



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0179 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **23 FEB. 2021**

**VISTO:** recurso de apelación, interpuesto por **ENITH CONSUELO ROJAS GONZALES**, asignado con el expediente N° 019-2020007256 de fecha 22 de diciembre de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 01005-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 07 de diciembre de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de veintidós (22) folios útiles, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2020007256 de fecha 22 de diciembre de 2020, doña **ENITH CONSUELO ROJAS GONZALES**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, apela contra la Resolución Jefatural N° 01005-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 07 de diciembre de 2020 que rectifica fecha de fallecimiento de familiar directo, de la Resolución Jefatural N° 0903-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 26 de octubre de 2020, que le otorga la suma de S/. 851.04 soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales o integras por concepto



## Resolución Directoral Regional

N° 0179 -2021-GRSM/DRE

de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue María Amelia Gonzales Vásquez viuda de Rojas, acaecida el 01 de agosto de 2019, en la ciudad de Moyobamba;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la señora **ENITH CONSUELO ROJAS GONZALES**, apela contra la Resolución Jefatural N° 01005-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 07 de diciembre de 2020 que rectifica fecha de fallecimiento de familiar directo, de la Resolución Jefatural N° 0903-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 26 de octubre de 2020 y solicita al superior jerárquico evalúe y le otorgue lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: 1) se ha calculado la gratificación por subsidio por luto, como si fuera en base a la remuneración total o integra, lo cual no es correcto, porque en la boleta de pago de agosto de 2020 que adjunta, el total mensual asciende a S/. 1,142.44 soles, multiplicada por 04, resulta un total de S/. 4,569.76 soles, monto que legalmente le corresponde; 2) El tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en casos similares, que de acuerdo con el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 y artículo 213° de su reglamento aprobado DS N° 019-90-ED, señala que deben otorgarse sobre la base de la remuneraciones totales, la cual esta regulada por el literal b) del artículo 8° del DS N° 051-91-PCM, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28411 y 3) El artículo 24° en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política, protege al trabajador, aun respecto de sus actos propios, aun cuando pretenda renunciar a derechos y beneficios que por ley le corresponde;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por luto, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0179 -2021-GRSM/DRE

la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:

<b>Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b>	<b>Remuneración Total Permanente</b>	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	<b>Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa</b>	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48° del DL N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente, el recurso de apelación interpuesto por doña **ENITH CONSUELO ROJAS GONZALES**, contra la Resolución Jefatural N° 01005-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 07 de diciembre de 2020 que rectifica fecha de fallecimiento de familiar directo, de la Resolución Jefatural N° 0903-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 26 de octubre de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;



## Resolución Directoral Regional

N° 0179 -2021-GRSM/DRE

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ENITH CONSUELO ROJAS GONZALES**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI N° 00800822, contra la Resolución Jefatural N° 01005-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 07 de diciembre de 2020 que rectifica fecha de fallecimiento de familiar directo, de la Resolución Jefatural N° 0903-2020-GRSM-DRE/DO-OO de fecha 26 de octubre de 2020, que le otorga la suma de S/. 851.04 soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales o integras por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue María Amelia Gonzales Vásquez viuda de Rojas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

### Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ  
Martha  
29012021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.  
Mojabamba, 22 FEB. 2021  
Lindaray Anista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000217030



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación